



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso: Ejecutivo Singular

Rad. 23-001-31-03-004-2013-00402-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES CISA solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JULIO CESAR SALGADO ESPITIA con CC 11.001.999 en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y encargos fiduciarios en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, ITAÚ, SUDAMERIS, BBVA, FALABELLA, FINANDINA, CITYBANK-COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER, COMPARTIR S.A., SERFINANZA S.A., BANCAMIA S.A.

Verifica el despacho que es procedente la medida en cuanto a cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S de conformidad a lo normado en el canon 593 numeral 5 del CGP. Se limitará la medida en \$375.000.000.

Se negará el embargo de encargos fiduciarias teniendo en cuenta que, respecto al beneficiario o fideicomisario, el embargo procede cuando la propiedad del dominio le haya sido transferida luego de cumplida la condición impuesta en el fideicomiso; antes no es posible pues nada hay a su nombre, y tan solo existe una expectativa de recibir algo en un futuro.

De otro lado, el apoderado ha solicitado requerir a la secuestre designado PETRA NARANJO PLAZA para que rinda informe sobre la gestión encomendada, a lo cual se accederá por ser procedente, concediéndole para ello el termino de cinco (5) días. Se negará requerir al perito JULIAN HERNANDEZ RIVERA toda vez que revisado el plenario se advierte que este no ha sido designado para elaborar avalúo, sino al señor CARLOS ARRIETA MARSIGLIA. Se le enviará nueva comunicación a este profesional para que en el término de cinco (5) informe si realizará o no la experticia ordenada so pena de ser relevado y aplicar las sanciones de rigor por desatender lo ordenado por este operador judicial.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder allegada por el doctor José David Morales Villa quien venia representando los intereses de CENTRAL INVERSIONES CISA teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los directrices contenidas en el art. 76 del CGP, ya que se aportó la comunicación de la renuncia a su poderdante.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JULIO CESAR SALGADO ESPITIA con CC 11.001.999 en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, ITAÚ, SUDAMERIS, BBVA, FALABELLA, FINANDINA, CITYBANK-COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER, COMPARTIR S.A., SERFINANZA S.A., BANCAMIA S.A. Límite de la medida \$375.000.000. *Oficiese.*

SEGUNDO: Negar el embargo de encargos fiduciarios de propiedad del demandado JULIO CESAR SALGADO por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Requerir a la secuestre PETRA NARANJO PLAZA para que remita con destino al proceso de la referencia en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe detallado sobre los bienes secuestrados en la diligencia realizada el 30-septiembre-2015 en la residencia del demandado JULIO CESAR SALGADO ESPITIA ubicada en la calle 65 A No. 1-18 barrio El Recreo de esta ciudad. *Oficiese.*

CUARTO: Negar la solicitud de requerimiento al perito JULIAN HERNANDEZ RIVERA por lo indicado en el acápite precedente.

QUINTO: Requerir al perito señor CARLOS ARRIETA MARSIGLIA para que en el término de cinco (5) informe si realizará o no la experticia ordenada so pena de ser relevado y aplicar las sanciones de rigor por desatender lo ordenado por este operador judicial. *Por secretaría, oficiese.*

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder allegada por el doctor José David Morales Villa quien venia representando los intereses de CENTRAL INVERSIONES CISA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6363de9331909595e8f8f4aa110a448d47aaf691338e9242a0ae9c2a1fee2c53**

Documento generado en 07/11/2023 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>